

# Resolución de Alcaldía N°

052-2025-A-MPC

Cajamarca, 07 de marzo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 193-2024-A-MPC, de fecha 26 de agosto de 2024, que declara fundada la solicitud de Separación Convencional y, en consecuencia, se declara legalmente separados a los cónyuges **KEVEN KENNETH IZQUIERDO COTRINA Y MIRIAN BEATRIZ HUAMAN OCAS**; Expediente Administrativo N° 90446-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024 a través del cual el señor **KEVEN KENNETH IZQUIERDO COTRINA** solicita Divorcio Ulterior del matrimonio que contrajera con la Sra. **MIRIAN BEATRIZ HUAMAN OCAS**, ante la Municipalidad Distrital de Llacanora, con fecha 18 de diciembre de 2011; Informe N° 213-2025-MPC/GDSyH-SGPVYRC, de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por la Sugerencia de Participación Vecinal y Registro Civil; Informe Legal N° 024-2025-OGAJ-MPC/VAHR, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el último párrafo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece la forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la Ley.

Que, mediante Ley N° 29227, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS<sup>1</sup> y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2020-JUS<sup>2</sup>, se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, siendo que la Municipalidad Provincial de Cajamarca es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS, publicado el 29 de diciembre 2020.

<sup>2</sup> Decreto Supremo que modifica el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

# Resolución de Alcaldía N°

052-2025-A-MPC

Cajamarca, 07 de marzo de 2025.

JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Que, mediante Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resuelve renovar por cinco (05) la acreditación y autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Cajamarca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que es de carácter indeterminado, conforme a lo establecido en el numeral 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2020-JUS – Decreto que modifica al Reglamento de la Ley N° 29227, que señala: "(...) una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación".

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte fecha 26 de agosto de 2024, se emitió Resolución de Alcaldía N° 193-2024-A-MPC, a través de la cual se **DECLARA FUNDADA LA SOLICITUD DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL** y en consecuencia se declara Legalmente Separados a los cónyuges **KEVEN KENNETH IZQUIERDO COTRINA Y MIRIAN BEATRIZ HUAMAN OCAS**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, la misma que ha sido notificada a los interesados con fecha 06 de septiembre de 2024.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, prescribe lo siguiente: "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente". Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente".

Que, el pedido del administrado **KEVEN KENNETH IZQUIERDO COTRINA**, respecto a la Disolución del Vínculo Matrimonial – Divorcio Ulterior, ha sido presentado el 19 de diciembre de 2024; es decir, al haber transcurrido más de dos meses de la notificación de Resolución N° 193-2024-A-MPC, por lo que en aplicación del artículo 7° de la Ley N° 29227<sup>3</sup>, y el artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS<sup>4</sup> se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por lo tanto, procede acceder al pedido y siendo el estado del procedimiento se debe aprobar el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores: **KEVEN KENNETH IZQUIERDO COTRINA Y MIRIAN BEATRIZ HUAMAN OCAS**.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- FUNDADO** el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre los señores **KEVEN KENNETH**

<sup>3</sup> Art. 7° de la Ley 29227: "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía (...), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. (...).

<sup>4</sup> Art 13° del D.S. N° 009-2008-JUS: "Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo. (...)"

# Resolución de Alcaldía N° 052-2025-A-MPC

Cajamarca, 07 de marzo de 2025.

**IZQUIERDO COTRINA Y MIRIAN BEATRIZ HUAMAN OCAS**, contraído el 18 de diciembre de 2011, ante la Municipalidad Distrital de Llacanora.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la notificación de la presente resolución a las partes involucradas y proceda con la anotación e inscripción correspondiente, de acuerdo a ley.

**Artículo Tercero.- REMITIR** todos los actuados a la Sub Gerencia Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para los fines de ley pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**



Firmado digitalmente por RAMIREZ  
GAMARRA Reber Joaquin FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.03.2025 11:21:46 -05:00

Documento firmado digitalmente  
**REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA**  
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

- 
- CC.
- Alcaldía.
  - Oficina General de Asesoría Jurídica.
  - Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
  - Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
  - Oficina de Tecnologías de la Información.
  - Interesados.
  - Archivo.

Av. Alameda de los Incas 9  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe